

**Asistencia al Contribuyente**

Octubre /2012

**SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES Y ESCRIBANOS**

**OBLIGACION FONASA – PERIODOS EN SUBSIDIO**

De conformidad con lo dispuesto por Ley 18.922 de 06/07/2012, los titulares de servicios personales fuera de la relación de dependencia que perciban subsidios por enfermedad servidos por Caja Notarial de Seguridad Social así como subsidios por incapacidad temporal y gravidez, servidos por Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, tienen los descuentos correspondientes de aportes personales con destino al FONASA.

En caso que dicho subsidio sea generado por titulares de servicios personales con actividad exclusiva, es decir quienes no son beneficiarios del Seguro Nacional de Salud por otra actividad o pasividad, deberán complementar mensualmente sus aportes al FONASA hasta el valor del Costo Promedio Equivalente (CPE), en caso de corresponder. Ver Anexo I con ejemplos.

A tales efectos se ha creado en el aplicativo “Anticipos FONASA Servicios Personales” una nueva opción denominada “Factura de complemento por subsidio” en la cual se debe establecer únicamente la diferencia a pagar (sin indicar base de cálculo).

Asimismo se señala que si durante la vigencia del subsidio se obtienen ingresos por la prestación de servicios personales, se deberán realizar los anticipos FONASA que correspondan por la facturación de dichos servicios.

Por mayor información comunicarse al teléfono 0800 2001 - Asistencia al Contribuyente

**ANEXO I - EJEMPLOS**

**ANTICIPOS FONASA - COMPLEMENTO DE SUBSIDIO**

**PROFESIONALES Y ESCRIBANOS**

Situación familiar FONASA del titular	SUBSIDIO		ANTICIPO FONASA – Servicios Personales	
	Importe mensual	Aportes personales	Complemento del Subsidio	Cálculo del Complemento Valor CPE \$ 1.614
Sin hijos y sin Cónyuge/Concubino	10.000	450	<b>1.164</b>	<i>Surge de 1614 - 450</i>
Sin hijos y sin Cónyuge/Concubino	40.000	1.800	<b>0</b>	<i>Aportes subsidio mayor que 1614</i>
Con hijos y sin Cónyuge/Concubino	6.500	390	<b>1.224</b>	<i>Surge de 1614 – 390</i>
Con hijos y sin Cónyuge/Concubino	28.000	1.680	<b>0</b>	<i>Aportes subsidio mayor que 1614</i>
Con hijos y con Cónyuge/Concubino	8.000	640	<b>974</b>	<i>Surge de 1614 – 640</i>